

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00001-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO: CLUB RECREATIVO LA CEIVA

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120210000100](#)

Valledupar, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez comunicando que, fue presentado conforme a lo requerido en auto anterior, el poder debidamente conferido por parte de Club Recreativo La Ceiva, por lo que es pertinente proceder al estudio de la contestación a la demanda. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00001-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO: CLUB RECREATIVO LA CEIVA

Valledupar, 12 de diciembre de 2022.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la contestación a la demanda presentada por CLUB RECREATIVO LA CEIVA.

CONSIDERACIONES

En proveído del 22 de noviembre de 2022, se requirió al Doctor Hugo Armando Toloza Bolívar para que, en el término de 3 días, anexara el poder en debida forma, y examinado el expediente digital se observa que, en término correspondiente allegó constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante, encontrándose de esta forma, el poder debidamente conferido, por tanto, se estudiará si la contestación presentada por el Club Recreativo La Ceiva, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, encuentra el despacho que no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 del CPTSS, el cual dispone que el demandado deberá realizar:

“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”. (Subraya el Despacho).

Lo anterior en razón a que, el demandado, respecto de todos los hechos de la demanda subsanada, es decir, desde el 1 hasta el 21, se limita a contestar “no me consta, en la medida que es un hecho del demandante ajeno al conocimiento de mi representada” y que “deberá probarse”, sin realizar un pronunciamiento **concreto** acerca de si estos son ciertos, si los niega o **manifestar razones de fundamento que justifiquen el por qué no le constan**, dado que no puede admitirse como un pronunciamiento concreto ese que se hace, si solo por dar un ejemplo, el hecho 6 hace referencia específica a la ahora demandada y en ese contexto, como puede decide que es ajeno a ella.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

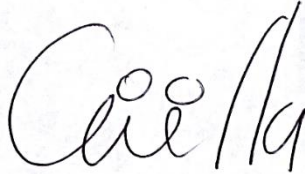
RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00001-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA.
DEMANDADO: CLUB RECREATIVO LA CEIVA.

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por CLUB RECREATIVO LA CEIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Doctor HUGO ARMANDO TOLOZA BOLÍVAR, abogado titulado con C.C. N° 6.688.627 y portador de la T.P. N° 209.585 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 150 el día 13 de diciembre de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA